

Número de Oficio: **PMX/SHA/202/2008**

Serie: **DEPM 102013**

Expediente: **0019/2008**

Asunto: **Se remite documento**

**C. Presidente del Congreso  
del Estado de Guanajuato  
Presente:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Xichú, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009", remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento, de la sesión número 50, cincuenta, de fecha 10 de Noviembre de 2008, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009, impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009, contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.



**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo.- No Reelección**  
**Xichú, Gto., 10 de Noviembre de 2008**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO  
LX LEGISLATURA  
SECRETARIA GENERAL

**RECIBIDO**  
14 NOV. 2008

HORA  
10.10

FOLIO  
13974

NOMBRE Y FIRMA  
DEL FUNCIONARIO

Perfecto González Carbajal  
Presidente Municipal

Ing. Francisco Flores Solano  
Secretario del H. Ayuntamiento



**ACTA NÚMERO 50**  
**SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

En el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Xichú, Guanajuato, siendo las 12:00 horas, del día 10, diez, de Noviembre del año 2008, dos mil ocho, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 55, cincuenta y cinco, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, reunidos en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Xichú, Gto., los C. Perfecto González Carbajal, Presidente Municipal, Ing. Francisco Flores Solano, Secretario del H. Ayuntamiento, La C. Angélica María Villa Aguillón, Síndico, así como los C.C. Regidores propietarios: Francisco Reséndiz Hernández, Sara Díaz Ceballos, Abelardo Velázquez Tello, Simplicio Zarate Rosales, Profesor Juan Arvizu Arvizu, J. Guadalupe Aguilar Ramírez, Yolanda Arvizu Romero e Ismael Hernández Zarate, convocados en esta ocasión para llevar a cabo la sesión número 50, cincuenta, que hoy es **ORDINARIA**, del H. Ayuntamiento procediendo bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal
- 2.- Lectura y firma del Acta de la Sesión anterior
- 3.- Motivos de la Sesión
  - a) Aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, Municipio de Xichú, Gto.
- 4.- Correspondencia recibida
- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Clausura de la Sesión

Acto seguido, el Ing. Francisco Flores Solano, Secretario del H. Ayuntamiento toma lista de asistencia y declara que se encuentran presentes todos los integrantes del H. Ayuntamiento 2006-2009, dos mil seis, dos mil nueve, por lo que existe **QUORUM LEGAL**.

El Secretario del H. Ayuntamiento da lectura al acta de la Sesión anterior, una vez conocida y corregida por el pleno es aprobada por unanimidad y firmada por los que en ella intervinieron.

Se desahoga el tercer punto, que es Motivos de la Sesión.

- a) Aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, Municipio de Xichú, Gto.

Toma la palabra el Presidente Municipal y fundamenta en base al artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos y propone el Anteproyecto de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, la cual consta de: Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio 2009 e Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú. El Secretario del H. Ayuntamiento da lectura a esta iniciativa y propuesta, una vez concluida el Ayuntamiento por unanimidad aprueba esta propuesta que a continuación se presenta e instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que la turne al Congreso del Estado de Guanajuato. Así lo acordó el H. Ayuntamiento.



CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO
<b>I.-IMPUESTOS</b>		
a	IMPUESTO PREDIAL	310,070.00
b	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	10,960.00
c	IMPUESTO SOBRE DIVISION Y NOTIFICACION DE INMUEBLES	4,680.00
d	IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS	527.00
e	IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	527.00
f	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	527.00
g	IMPUESTOS SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	527.00
<b>TOTAL IMPUESTOS</b>		<b>327,818.00</b>

<b>II.-DERECHOS</b>		
a	POR PAGO DE LICITACION DE OBRA	6,330.00
b	PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	41,989.00
c	SERVICIOS DE PANTEONES	13,715.00
d	POR INCORPORACION RED DE AGUA POTABLE	3,692.00
e	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	633.00
f	POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA	100.00
g	POR INCORPORACION RED DE DRENAJE	3,165.00
h	POR INSCRIPCION PADRON DE CONTRATISTAS	8,440.00
i	POR REGISTRO DE PERITO VALUADOR	1,300.00
j	POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS	8,857.00
k	POR REFRENDO DE PERITO VALUADOR	1,266.00
l	POR SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO	4,325.00
m	POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS	1,055.00
n	POR REINSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS	8,440.00
o	POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	3,980.00
p	POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,050.00
q	POR SERVICIO DE TRASLADO	1,000.00
<b>TOTAL DERECHOS</b>		<b>107,337.00</b>

<b>II.-PRODUCTOS</b>		
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA		
a	PUBLICA	23,210.00
b	PERMISOS EVENTUALES USO DE LA VIA PUBLICA	16,458.00
c	USO DE BIENES MUNICIPALES	1,055.00
d	SANITARIOS	76,000.00
e	INTERESES BANORTE 173112100 F/ AHORRO AGUINALDOS	2,590.00
f	INTERESES BANORTE 0198246464 REGIDORES	1,690.00
g	INTERESES BANORTE CUENTA SINDICO	350.00
h	INTERESES BANORTE PRESIDENTE MUNICIPAL	1,200.00
i	INTERESES BANORTE FI 2009	40,274.49
j	INTERESES BANORTE FII 2009	7,285.55
k	INTERESES BANORTE FI 2008	14,868.00
l	INTERESES BANORTE FI 2007	1,500.00
	INTERESES BANORTE FI 2006	0.00
	INTERESES BANORTE FII 2006	2,607.12
	INTERESES BANORTE FI 2005	1,079.40

**III.-APROVECHAMIENTOS**

a	MULTAS	5,500.00
b	FONDOI	14,767,917.00
c	FONDOII	3,683,480.00
d	RECARGOS	167,695.00
e	REZAGOS	31,430.00
f	REMANENTE FI 2008	6,229,103.00
g	REMANENTE FII 2008	314,489.70
h	REMANENTE FI 2007	39,900.00
i	REMANENTE FII 2007	0.00
J	BANORTE 0173112100 AGUINALDO	4,491.00
K	BANORTE 0017976412256 REGIDORES	7,187.00
L	BANORTE 001976142247 SINDICO	8,119.00
M	BANORTE 00198245464 PRESIDENTE	9,718.00
n	REMANENTE CUENTA PUBLICA	0.00
o	REMANENTE FI 2006	266,000.95
p	REMANENTE FII 2006	147,924.38
q	REMANENTE FI 2005	113,448.70

<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS</b>		<b>25,796,383.73</b>
-------------------------------	--	----------------------

**IV.-PARTICIPACIONES**

a	FONDO GENERAL	9,795,818.00
b	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,913,836.00
c	IEPS	1,137,092.00

<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>		<b>20,846,746.00</b>
------------------------------	--	----------------------

**V.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a	EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	100,000.00
b	APORTACION PARA OBRA BIPARTITA	7,000.00
c	APORTACION ESTATAL CASA DE LA CULTURA	197,145.00
d	APORTACION ESTATAL DIF MUNICIPAL	187,474.00
	APORTACIONES DE INST. DIV. PARA ACTIVIDADES	
e	DEL DIF Y CASA DE LA CULTURA	3,903.00
	APORTACIONES DE INST. DIV. PARA EVENTOS	
f	SOCIALES	2,100.00
g	APORT. PROG. ATENCION COMUNIDADES RURALES	422,000.00

<b>TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		<b>919,622.00</b>
--	--	-------------------

**VI.-EXTRAORDINARIOS**

a	EXTRAORDINARIOS	2,500,000.00
---	-----------------	--------------

<b>TOTAL EXTRAORDINARIOS</b>		<b>2,500,000.00</b>
------------------------------	--	---------------------

<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>		<b>50,688,076.29</b>
-----------------------------------	--	----------------------

**4.- Correspondencia recibida**

- Se da lectura al oficio No. SSP-CEPC-COOR-162-2008 enviado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado dirigido al Presidente Municipal y solicita programar en el Presupuesto de Egresos 2009, recursos para el Programa de Contingencias, y se pueda dar una respuesta oportuna y adecuada al momento de presentarse emergencias o desastres naturales. El Ayuntamiento acuerda darse por enterado.
- Se da lectura a Oficio circular No. SSP/453/2008 enviado al H. Ayuntamiento de Xichú por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual invita a revisar las disposiciones legales de carácter municipal, referentes a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de contar con una base normativa, previniendo de esta manera la comisión de conductas antisociales. El Ayuntamiento acuerda darse por enterado.

- Se da a conocer oficio dirigido al Presidente Municipal y enviado por el C. Guillermo Martínez Charre, quien representa al Movimiento Ciudadano por la Salud del Noreste con residencia en la Ciudad de San Luis de la Paz, Gto., y solicitan que por medio de este Ayuntamiento de Xichú se solicite a la Secretaría de Salud del Estado reconsiderare la ubicación del Hospital Regional Materno Infantil en un sitio cercano a donde se construyo en Hospital General Regional del Noreste. El Ayuntamiento acuerda darse por enterado.

#### 5.- Asuntos Generales

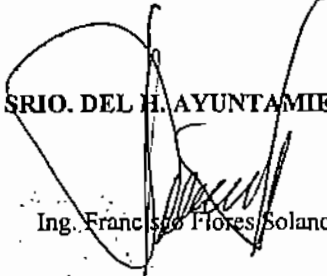
- Se da lectura a oficio dirigido al Presidente Municipal de Xichú, enviado por la Tesorera Municipal, por medio del cual solicita se proponga al pleno del H. Ayuntamiento la solicitud de un adelanto de participaciones para el Ejercicio 2009, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, por un monto de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales serán pagados del mes de Enero a Septiembre de 2009, cuyo importe será utilizado para el pago de aguinaldo de los empleados municipales correspondiente a este año de 2008. una vez que se conoce este documento, se otorga la palabra a los regidores, quienes una vez aclaradas sus dudas se pone a votación y por unanimidad se aprueba solicitar este adelanto de participaciones. Así lo acordó el H. Ayuntamiento.
- Toma la palabra el Presidente Municipal y propone al C. J. Trinidad Nieto Arvizu como Delegado Propietario de la Comunidad de Mazamorra y como suplente a Ma. Trinidad Martínez Lara, es aprobada por unanimidad esta propuesta.
- Sigue en uso de la voz el Presidente Municipal y propone para Delegado Propietario en la Comunidad de Llanetes a la C. Sara Casas López y como Subdelegada a la C. Josefina Díaz Romero, esta propuesta es aprobada por unanimidad.
- Sigue en uso de la voz el Presidente Municipal y propone para Delegado Propietario en la Comunidad de Zamorano a la C. Elvira Díaz Galván y como Suplente al C. Antiocho Zarate Martínez, esta propuesta es aprobada por unanimidad.
- Toma la palabra el Presidente Municipal y solicita al pleno del H. Ayuntamiento autorización para otorgar un permiso para servicio de autobús de pasajeros, en la ruta Xichú-San Diego de las Pitahayas-Aguacate y con destino a Paso de Guillermo, el acuerdo de Ayuntamiento es dejar pendiente para próxima sesión e invitar al empresario a que haga su propuesta directa al pleno del Ayuntamiento. Así lo acordó el H. Ayuntamiento.

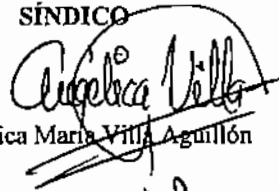
#### 6.- Clausura de la Sesión

No habiendo más asuntos que tratar, El C. Perfecto González Carbajal, Presidente Municipal de Xichú, Gto., declara terminados los trabajos de esta **SESIÓN NÚMERO 50**, cincuenta, del H. Ayuntamiento de Xichú, Gto., siendo las 14:43 catorce horas con cuarenta y tres minutos, del día 10, diez, de Noviembre del 2008, dos mil ocho, Damos Fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Perfecto González Carbajal

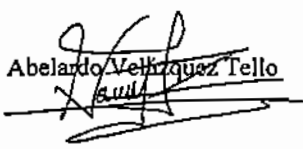
  
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
Ing. Francisco Flores Solano

SÍNDICO  
  
C. Angélica María Villa Aguilón


REGIDORES PROPIETARIOS

C. Francisco Rosendo Hernández  

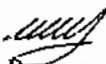

Sara Díaz Ceballos  
C. Sara Díaz Ceballos

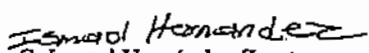
C. Abelardo Velázquez Tello  


  
C. Simplicio Zarate Rosales

C. Prof. Juan Arvizu Arvizu  


  
C. J. Guadalupe Aguilar Ramírez

C. Yolanda Arvizu Romero  


  
C. Ismael Hernández Zarate

Xichú, Gto. a 02 de Octubre de 2008.

C. Perfecto González Carbajal  
Presidente Municipal  
Palacio Municipal  
Col. Centro C. P. 39730

Oficio No. PMXTM/72/2008  
Asunto: Anteproyecto de  
Ley de Ingreso Correspondiente  
Al ejercicio Fiscal de 2009.

Presente:

Con fundamento en el artículo 69 Frac. IV, inciso B de La Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Hago entrega del anteproyecto de la Ley de ingreso correspondiente al ejercicio fiscal para el ejercicio fiscal de 2009, para que en la próxima sesión de cabildo, tenga a bien de presentarla y aprobarla, dando instrucciones al C. Secretario del H. Ayuntamiento para incluirla en los puntos a tratar, así como es de su conocimiento el plazo para presentarla es el día 15 de noviembre como fecha límite.

Así también solicito algunos puntos que debe considerar el C. Secretario para su aprobación de acuerdo a los lineamientos solicitados por el Congreso del Estado.

- a) Copia certificada del acta de ayuntamiento donde es aprobada el anteproyecto de Ley.
- b) Copia certificada de la ley en forma impresa, donde cada uno de los regidores deberán firmarla y ratificarla en cada de sus hojas.

Hago entrega de 2 ejemplares y 1 CD que contiene el anteproyecto de Ley en mención y el pronóstico de ingreso.

Sin mas por el momento y esperando una respuesta favorable a la solicitud antes expuesta y agradeciendo sus finas atenciones me despido de usted, con un afectuoso saludo.



PODER LEGISLATIVO

MRCN/mh

**RECIBIDO**  
14 NOV. 2008

FOLIO

NOMBRE Y FIRMA  
DEL FUNCIONARIO

Atentamente  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO  
C. P. Ma. del Rocío Cárdenas Nuñez  
SECRETARÍA MUNICIPAL



*Ismael Hernandez*  
*Sara Diaz C.*  
*[Handwritten signatures]*

MUNICIPIO DE XICHU GTO

PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009

Ismael Hernandez

CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO
<b>I.-IMPUESTOS</b>		
a	IMPUESTO PREDIAL	310,070.00
b	IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO	10,960.00
c	IMPUESTO SOBRE DIVISION Y NOTIFICACION DE INMUEBLES	4,680.00
d	IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS	527.00
e	IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	527.00
f	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	527.00
g	IMPUESTOS SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	527.00
<b>TOTAL IMPUESTOS</b>		<b>327,818.00</b>
<b>II.-DERECHOS</b>		
a	POR PAGO DE LICITACION DE OBRA	6,330.00
b	PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	41,989.00
c	SERVICIOS DE PANTEONES	13,715.00
d	POR INCORPORACION RED DE AGUA POTABLE	3,892.00
e	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	633.00
f	POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FLJA	100.00
g	POR INCORPORACION RED DE ORENAJE	3,165.00
h	POR INSCRIPCION PADRON DE CONTRATISTAS	8,440.00
i	POR REGISTRO DE PERITO VALUADOR	1,300.00
j	POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS	6,857.00
k	POR REFRENDO DE PERITO VALUADOR	1,266.00
l	POR SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO	4,325.00
m	POR SERVICIOS DE PRACTICA DE VALUOS	1,055.00
n	POR REINSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS	8,440.00
o	POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	3,980.00
p	POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,050.00
q	POR SERVICIO DE TRASLADO	1,000.00
<b>TOTAL DERECHOS</b>		<b>107,337.00</b>
<b>III.-PRODUCTOS</b>		
a	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	22,210.00
b	PERMISOS EVENTUALES USO DE LA VIA PUBLICA	16,458.00
c	USO DE BIENES MUNICIPALES	1,055.00
d	SANITARIOS	76,000.00
e	INTERESES BANORTE 173112100 FI AHORRO AGUINALDOS	2,590.00
f	INTERESES BANORTE 0198246464 REGIDORES	1,690.00
g	INTERESES BANORTE CUENTA SINDICO	350.00
h	INTERESES BANORTE PRESIDENTE MUNICIPAL	1,200.00
i	INTERESES BANORTE FI 2009	40,274.49
j	INTERESES BANORTE FI 2009	7,285.55
k	INTERESES BANORTE FI 2008	14,868.00
l	INTERESES BANORTE FI 2007	1,500.00
	INTERESES BANORTE FI 2008	0.00
	INTERESES BANORTE FI 2008	2,607.12
	INTERESES BANORTE FI 2005	1,079.40
<b>TOTAL PRODUCTOS</b>		<b>190,167.56</b>
<b>III.-APROVECHAMIENTOS</b>		
a	MULTAS	5,500.00
b	FONDO I	14,767,917.00
c	FONDO II	3,683,480.00
d	RECARGOS	167,695.00
e	REZAGOS	31,430.00
f	REMANENTE FI 2008	6,229,103.00
g	REMANENTE FI 2008	314,489.70
h	REMANENTE FI 2007	39,900.00
i	REMANENTE FI 2007	0.00
j	BANORTE 0173112100 AGUINALDO	4,491.00
k	BANORTE 0017978412258 REGIDORES	7,187.00
l	BANORTE 001976142247 SINDICO	8,119.00
m	BANORTE 00168245454 PRESIDENTE	9,718.00
n	REMANENTE CUENTA PUBLICA	0.00
o	REMANENTE FI 2008	266,000.85
p	REMANENTE FI 2008	147,924.38
q	REMANENTE FI 2005	113,448.70
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS</b>		<b>25,796,393.73</b>
<b>IV.-PARTICIPACIONES</b>		
a	FONDO GENERAL	9,795,816.00
b	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,913,638.00
c	IEPS	1,137,002.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>		<b>20,846,456.00</b>
<b>V.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		
a	EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	100,000.00
b	APORTACION PARA OBRA BIPARTITA	7,000.00
c	APORTACION ESTATAL CASA DE LA CULTURA	197,145.00
d	APORTACION ESTATAL DIF MUNICIPAL	167,474.00
e	APORTACIONES DE INST. DIV. PARA ACTIVIDADES DEL DIF Y CASA DE LA CULTURA	3,903.00
f	APORTACIONES DE INST. DIV. PARA EVENTOS SOCIALES	2,100.00
g	APORT. PROG. ATENCION COMUNIDADES RURALES	422,000.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		<b>910,622.00</b>
<b>VI.-EXTRAORDINARIOS</b>		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sara Diaz C

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



EXTRAORDINARIOS

2,500,000.00

TOTAL EXTRAORDINARIOS 2,500,000.00

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 50,668,076.20



Israel Hernandez

*[Handwritten signature]*

Sara Diaz C

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ismael Hernandez



# Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de

## Xichú Guanajuato

Ejercicio Fiscal del 2009

Sara Díaz C.

Ismael Hernández

**H. Congreso del Estado de Guanajuato**

**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Xichu, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichu, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2008, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

Sara Díaz (

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Ismael Hernandez

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;

Sara Díaz C

Israel Hernandez

- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**3.1. Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las Haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**3.2. Pronóstico de ingresos.** Este capítulo tiene dos objetivos:

Sura Díaz C.

Ismael Hernandez



- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2009; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.



Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

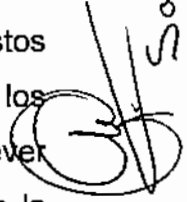


Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;



Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

Sara Diaz



Ismael Hernandez

**3.3. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**3.3.1. Impuesto Predial:** *En este impuesto el municipio propone que las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 34 de esta ley, la cuota mínima sea de \$ 177.00.*

*Y en referencia al Art. 35 de esta ley de ingresos cuyo valor que no exceda de los 40 veces el salario mínimo general elevado al año, y así obtendría el municipio otra fuente de captación de ingresos, para poder con sus gastos.*

**3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:** *Con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los municipio del Estado de Guanajuato, establece las reducciones, en su fracción I, de 10 salarios, este municipio propone la reducción a 5 salarios, el municipio no recauda ningún impuesto bajo este rubro, es muy alto el subsidio de los 10 salarios, y así el municipio captaría ingresos, debido a que el valor fiscal de los predios son menores, al subsidio de los 10 salarios establecidos.*

*El municipio no tiene otra fuente de captación de ingresos, solo su fuente de ingreso el pago de impuesto predial, por eso se recurre a la captación de otros ingresos.*

Sara Díaz C.

**3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** *En este impuesto se establece un incremento al 1%, tratándose de inmuebles urbanos u suburbanos y de inmuebles rústicos será el 0.50 % debido que el municipio no recauda toda vez que son solicitado la división de los inmuebles, por ser muy bajos sus valores fiscales, en base a los últimos avalúos practicados.*

Ismael Hernandez 7

**3.3.4. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** *En rubro se queda el mismo porcentaje, en relación a la ley de ingreso del ejercicio fiscal de 2008, en el su artículo 9 de la mencionada ley, porque en este municipio por ser muy apartado de su geografía del estado, no son solicitado estos permisos en juegos y apuestas permitidas.*

**3.3.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** *En rubro se queda el mismo porcentaje de la ley de ingreso del ejercicio fiscal de 2008, según el artículo 10, debido a que el municipio no percibe ingreso bajo este rubro, por estar el municipio muy apartada en su geografía del estado capital.*

**3.3.6. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** *En rubro se queda el mismo porcentaje, en relación a la ley de ingreso del ejercicio fiscal de 2008, en el su artículo 11 de la mencionada ley, porque en este municipio por ser muy apartado de su geografía del estado, no son solicitado estos permisos.*

**3.4. Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name Sara Diaz C.





Lorenzo Hernandez

desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2009 y que se anexa a la presente.

*En el rubro de servicio de agua, el municipio no cuenta con una comisión reguladora, pero si se cuenta con servicio de agua entubada y manejada por gravedad natural, y proporcionada a todo el municipio, pero su costo de mantenimiento de la red, así como su costo de operación no logra cubrir, con las cuotas de recuperación, lo cual es necesario aumentar las cuotas de recuperación en sus tarifas de los Art. 12 de la misma ley en mención, esto debido que la ciudadanía no cuenta con la cultura de pago del servicio de agua, y los pocos que efectúan sus pagos, tienen el beneficio otorgado según artículo 38 de la multicitada ley lo cual no permite al municipio de nutrirse de recursos, bajo este rubro o concepto.*

*Imperiosamente se incrementa el aumento de la cuota, para poder hacer frente a sus costos de operación y mantenimiento.*

*Bajo este contexto se encuentra lo que es lo de drenaje, alcantarillo y tratamiento de aguas residuales.*

**3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Bajo de este concepto o cuota el municipio no recauda ingresos, por los servicios que presta, como lo es derechos de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.

Por lo cual no hay cambio en la presente ley.

**3.4.3. Por servicios de panteones.** En estos servicios proporcionados por el municipio, su recaudación es muy paupérrima, debido a las tarifas son muy baja, lo cual se propone su modificación, en relación a la tarifa del artículo 13 de la ley en mención, y así el municipio podrá recaudar ingresos bajo este rubro.

Sara Díaz C



Ismael Hernandez



En la fracción I inciso c relativo a los quinquenios se incrementara en un 8% , esto debido a que cada 5 años vuelven a pagar su cuota, se propone, el mencionado incremento, pero en la iniciativa se incrementa 5.5 % de acuerdo los criterios emitidos, para la presenta iniciativa.



En el la fracción III, se propone que la cuota no se incremente en base al 5.5 %, sino que, sea como su nombre lo indique una cuota, con la finalidad, de que no es lo mismo una colocación de una lapida, a la construcción de un monumento.



**3.4.4. Por servicios de seguridad pública.** Por los servicios cuando se medie solicitud, por el servicio que se preste a dependencia o instituciones y ha particulares, debe ser mayor el cobro a particulares por ser servicio como su nombre lo indica, es por eso se modifica el tarifa, calculando sus costos por salarios por elementos son mayores a la cuota que se pretende cobrar.

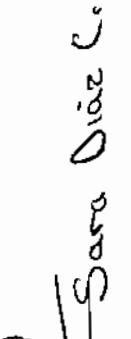


**3.4.5. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** *En este rubro se incrementa un 5.5% en base la sugerencia emitida por lineamiento.*



**3.4.6. Por servicios de tránsito y vialidad.** *En virtud que entra en vigor el reglamento de transito y transporte en el municipio, su recaudación se fundamenta en el art. 194 del mencionado reglamento, así como por los servicios de los artículos 16 de la propia ley de ingresos propuesta, incrementado su cuota en relación al ejercicio fiscal 2008, dicho incremento se funda por ser servicio a particulares .*

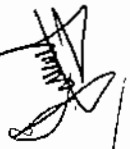
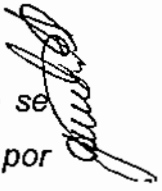
Sara Diaz C.



**3.4.7. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.** En estos servicios que son otorgados por el municipio, su cuota no sufre modificación quedando su cuota igual en referencia al anterior ejercicio, para tener un mayor número de participantes y así permita conservar la cultura.



Ismacel Hernandez



**3.4.8. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** *En este rubro se pretende que el municipio tenga otra fuente de financiamiento, en la captación por los servicios, y cuyo criterio se funda a que los permisos de construcción son distintos en una zona urbana a rural, así como de una casa habitación a una comercial.*

*Es por eso el argumento de actualizar las tarifas, en relación al ejercicio fiscal del año anterior (2008), así también la forma de aplicación.*

*La finalidad consiste en ir regulando la construcción en el municipio, y así se vea beneficiado en el cobro, y nutrirse de recursos.*

**3.4.9. Por la práctica de avalúos.** *En rubro solo se incrementa un 5.5 % en el supuesto que crecerá la inflación del año, que es estimada por el Banco de México, al cierre de año.*

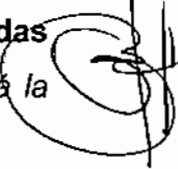
**3.4.10. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** *En rubro solo se incrementa un 5.5 % en el supuesto que crecerá la inflación del año, que es estimada por el Banco de México, al cierre de año.*

**3.4.11. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** *En rubro solo se incrementa un 5.5 % en el supuesto que crecerá la inflación del año, que es estimada por el Banco de México, al cierre de año.*

**3.4.12. Por la expedición de certificados y certificaciones.** *En rubro solo se incrementa un 5.5 % en el supuesto que crecerá la inflación del año, que es estimada por el Banco de México, al cierre de año.*



Sara Díaz C. de



Israel Hernandez

**3.5. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.6. Productos.** En este rubro se pronostica que pretende obtener ingresos por los servicios que puede proporcionar el municipio

**3.7. Aprovechamientos.** En cuanto este rubro se establece que se cumplirá con las disposiciones del artículo 261 de la Ley de hacienda para los municipios para seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

**3.8 Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**3.9. Ingresos extraordinarios.** Solo es un rubro como una posibilidad de fuente de ingreso constitucional.

**3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** En la iniciativa de ley en el capítulo décimo, se establece las facilidades administrativas y estímulos fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo



Multiple handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the bottom that appears to be 'Sara Diaz C.' and several smaller ones above it.

Ismael Hernandez

hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**3.12. Disposiciones transitorias.** Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Sara Díaz C.

Ismael Hernandez

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XICHU,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones: Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales.
- II. Otros ingresos: Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así

*MMY*

*Juan...*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Sara Diaz C. de*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Handwritten mark]*

Ismael Hernandez  
*[Signature]*

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2008, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
Sara Díaz C. *[Signature]*

*[Signature]*

Israel Hernandez

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009 serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

ZONA	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
Zona comercial	\$ 279.00	\$ 564.00
Zona habitacional	\$ 75.00	\$ 160.00
Zona marginada irregular	\$ 33.00	\$ 61.00
Valor mínimo	\$ 33.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,234.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 4,412.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 3,668.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 3,667.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 3,145.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 2,616.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 2,322.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 1,996.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 1,635.00

Sara Diaz C. de



Ismael Hernandez

Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 1,702.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 1,312.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 948.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 593.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 458.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 261.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 3,009.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 2,424.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 1,831.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 2,032.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 1,635.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,213.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,141.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 951.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 751.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 751.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 599.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 526.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Sara Diaz C

*[Handwritten signature]*

II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego

\$ 6,073.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2.- Predios de temporal	\$ 2,500.00
3.- Agostadero	\$ 1,200.00
4.- Cerril o monte	\$ 740.00

Ismael Hernandez

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

Sara Díaz C. de

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

Ismael Hernandez

Sara Diaz C

*El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.*

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.73
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 13.88
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 28.61
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 40.07
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	, 48.60

Sara Diaz C

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Sara Diaz C

Sara Diaz C

Ismael Hernandez

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sara Díaz

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ismael Hernandez

- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50 %.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y notificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I.- Tratándose de la división o notificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90 %
- II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45 %
- III.- Tratándose de inmuebles rústicos .45 %

Sara Díaz C

**SECCIÓN CUARTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 9.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

Ismael Hernandez

**SECCIÓN QUINTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6 %.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A S A**

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6 %

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 12.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

Sara Diaz C.

Ismael Hernandez

**I.- TARIFAS DE SERVICIO A CUOTA**

RANGOS	DOMÉSTICO	COMERCIAL
Mensual	\$31.65	\$42.20
Anual	\$369.00	\$459.00

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el Artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

**II.- OTROS SERVICIOS**

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de Agua Potable (Doméstico)	Vivienda	\$343.00
b) Contrato de Agua Potable (Comercial)	Comercio	\$390.00
c) Contrato de Drenaje (Doméstico)	Vivienda	\$ 342.00
d) Contrato de Drenaje (Comercial)	Comercio	\$ 390.00
e) Transporte de agua en pipa hasta 100 km.	Pipa	\$ 75.00
f) Transporte de agua en pipa 101 Km. en adelante	Pipa	\$ 61.00

Los derechos por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán:

PERIODO DE PAGO	CUOTA
Mensual	\$ 12.00
Anual	\$ 146.00

Sara Diaz C.

Ismael Hernandez

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de instalación.

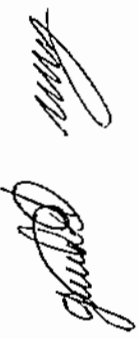
Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conformaran una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le corresponden.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 13.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por Inhumaciones en fosas o gavetas:
  - a) En fosa común sin caja Exento
  - b) En fosa común con caja \$ 28.00
  - c) Por un quinquenio \$ 152.00
  
- II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta. \$ 129.00
  
- III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales. \$ 129.00
  
- IV.- Por traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio. \$ 121.00
  
- V.- Por exhumación de restos. \$ 171.00



Sara Diaz C





Ismael Hernandez

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 14.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- En dependencias o instituciones	Por jornada de ocho horas	\$ 228.00
II.- En eventos particulares	Por evento	\$177.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 15.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.-	Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo urbano y suburbano	\$4,564.00
II.-	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará	\$4,564.00
III.-	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y	\$475.00

Sara Diaz C.

Ismael Hernandez

suburbano	
IV.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 101.00
V.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 79.00
VI.- Por permiso para servicio extraordinario por día	\$160.00
VII.- Por constancia de despintado	\$34.00
VIII.- Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$570.00

*[Handwritten signatures and initials corresponding to the table items]*

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 16.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento la cuota de \$ 228.00 por cada evento particular.

**Artículo 17.** Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$ 39.00.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CASAS DE LA CULTURA  
Y CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE**

**Artículo 18.** Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas, casas de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

*[Handwritten signature: Sara Diaz C.]*

*[Handwritten signature]*

**TARIFA**

I.- Cursos de capacitación artística

\$ 15.60

II.- Cursos de computación

\$ 15.60

*Ismael Hernandez*

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por licencia de construcción

\$177.00

II. Para la regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que se establece en la fracción I de este artículo

III. Por prórroga de licencia de construcción, se cobrará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo

IV. Por licencia de demolición por metro cuadrado

\$1.79

V. Por licencia de uso de suelo por metro cuadrado

\$2.36

VI. Por licencia de remodelación

\$59.00

*Sara Diaz C.*

Ismael Hernandez

Tratándose de zona rural los derechos contemplados en las fracciones anteriores estarán exentos

VII. Por certificación de terminación de obra \$ 59.00

SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 36.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$102.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.22

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

Sara Diaz C.

Ismael Hernández

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$ 49.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$102.00

c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$83.00

IV.- Por la revisión y registro de avalúos fiscales urbano, suburbanos y rústicos para su validación se cobrará \$ 45.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sara Díaz C.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 21.** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Ismael Hernandez

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$ 1,027.00
b) Luminosos	\$ 570.00
c) Giratorios	\$ 55.00
d) Electrónicos	\$ 1,027.00
e) Tipo Bandera	\$ 40.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 40.00
g) Pinta de bardas	\$ 34.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 72.00.

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 23.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 57.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 6.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Sara Díaz C.

Ismael Hernandez

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 11.00
b) Tijera, por mes	\$ 35.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 57.00
d) Mantas, por mes	\$ 11.00
e) Pasacalles, por día	\$ 11.00
f) Inflables, por día	\$ 46.42

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA  
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 22.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$799.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por día.	\$228.00

Sara Diaz C

Ismael Hernandez

Estos derechos se liquidarán antes de dar inicio a la actividad de que se trate.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 23.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$57.00	
II.- Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$57.00	
III.- Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal distinta a las expresamente Contempladas en esta Ley.	\$13.00	
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$13.00	Sara Diaz C
V.- Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$ 13.00	
VI.- Constancias por verificación de domicilio	\$ 13.00	



Ismael Hernandez  
[Signature]

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 24.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por consulta  
Exento
- II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia \$ 1.65
- III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$ 1.65
- IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$ 24.00

[Signature]  
[Signature]

**SECCIÓN DUODÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS DE INCRIPCIONES AL PADRON DE CONTRATISTA Y  
PROVEEDORES**

**Artículo 24 "A".** Los derechos por los servicios de inscripción al padrón de contratista y proveedores del Municipal se liquidarán conforme a la siguiente:

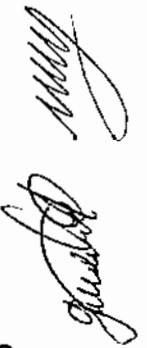
**TARIFA**

- I.- Por inscripción al padrón \$ 2,500.00
- II.- Por la reinscripción al padron \$ 2,000.00

[Signature]  
Sara Díaz C

[Signature]

Ismael Hernandez



**SECCIÓN DUODÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE INCRIPCIONES AL PADRON DE PERITOS VALUADORES**

**Artículo 24 "B".** Los derechos por los servicios de inscripción al padrón de peritos valuadores se liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

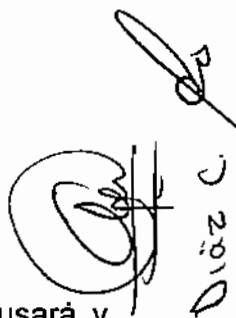
- |                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| I.- Por inscripción al padrón       | \$ 1 305.00 |
| II.- Por la reinscripción al padrón | \$ 782.00   |



**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 25.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Sara Díaz C



**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 26.** Las contribuciones por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 27.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

Ismael Hernandez

Vin

Ismael Hernandez

### DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 28.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 29.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 30.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;

- II.- Por la del embargo, y
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 31.** Los aprovechamientos por conceptos de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 32.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Ismael Hernandez

Ismael Hernandez  
*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 33.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 34.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2009 será de \$177.00 y se pagará dentro del primer bimestre del 2009, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 35.** Asimismo, pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo de éstos y personas de sesenta años o más edad.;

*[Handwritten signature]*

Ismael Hernandez  
Muller  
Garcia

- b) Las personas con capacidades diferentes, que les impida laborar, y
- c) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 36.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 37.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta ley.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'Garcia' and another that looks like 'H. S. S. S.' with a checkmark above it.

Israel Hernandez

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN TERCERA  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 38.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 20 %.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 39.** Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio aplicará una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, de 10 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble;
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, de 15 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ismael Hernandez

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,  
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 40.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 41.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

  
Sara Niaz C. de

Ismael Hernandez  
*[Handwritten signature]*

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 42.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



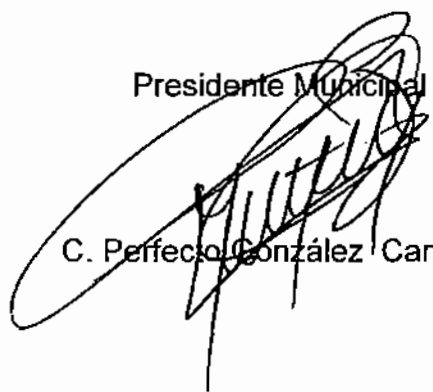
Ismael Hernandez

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Aprobado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Xichú, Guanajuato, a los días del mes de noviembre del año 2009.


Xichú. Gto., a días de Noviembre del 2009  
H: Ayuntamiento Constitucional 2006-2009

Presidente Municipal

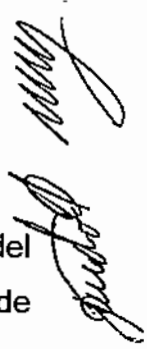


C. Perfecto González Carvajal

Sindico



C. Angélica María Villa Aguillón



San Nicolás de



Regidor

C. Aguilar Ramirez Guadalupe

Regidor

C. Arvizu Arvizu Juan.

Ismael Hernandez

Regidor.

C. Arvizu Romero Yolanda.

Regidor

Sara Diaz Ceballos  
C. Diaz Caballos Sara.

Regidor

Ismael Hernandez  
C. Hernandez Zarate Ismael

Regidor

C. Resendiz Hernandez Francisco

Sara Diaz Ceballos

Regidor

C. Velásquez Tello Abelardo

Regidor

C. Zarate Rosales Simplicio.

Com. D. i. n. c. s. b.